

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
**Revista del Poder Judicial. Número especial VI: Protección jurisdiccional de los derechos
fundamentales y libertades públicas**

Múgica Herzog, Enrique
Ministro de Justicia

PALABRAS DEL MINISTRO DE JUSTICIA

Conferencias y discursos
Serie: *Constitucional*

VOCES:

ÍNDICE

TEXTO

Las Jornadas de Cáceres, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales y libertades públicas, han supuesto la culminación, y consolidación, de una vieja aspiración de la Comunidad extremeña.

Y digo también culminación porque en realidad ha habido ya anteriores jornadas que en esta línea se han organizado en Cáceres. En cualquier caso, ahora de manera más organizada y con una mayor y mejor profundización, estas jornadas han servido de cauce para oír, conocer y discutir sobre una serie de cuestiones jurídicas, no exhaustivas, de las que en el día de hoy preocupan a los estudiosos del Derecho.

En cualquier caso, repito, aquí está la publicación que la traemos a la luz con objeto de coronar y publicar el esfuerzo, la dedicación y el interés de tantas gentes para dar a conocer desde Extremadura esta problemática.

El Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Universidad de Extremadura y el Seminario permanente de Derechos Humanos, junto a la ayuda tanto de otras instituciones y organismos (Audiencia Territorial de entonces, Diputación de Cáceres, Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores, etc.) como de particulares, hicieron posible esa realidad.

JURISTAS de Extremadura y del resto del Estado confluyeron durante unos días en la capital judicial de aquella Comunidad para proclamar, junto con las atenciones de todo tipo que se recibieron, la hidalguía, la caballerosidad y el estilo de un pueblo que también quiere exportar, como imagen perenne de su vivencia

histórica, el orgullo de una raza y su puesta a punto en una sociedad europea y progresista en donde todas las pretensiones jurídicas, por las que clama un pueblo que ya sabe defender sus derechos, constituyen también parte de su acervo común.

Aquí están las ponencias y las comunicaciones, aunque por razones insalvables, y ajenas a esta comisión, no se han podido traer todas ellas. Vaya, como punto final, el agradecimiento a todos, con especial énfasis en los autores de las mismas, tanto si aparecen o no ahora publicadas en este número especial del «Poder Judicial».

Siempre es una satisfacción y un honor para el Ministro de Justicia inaugurar unas jornadas de estudio sobre materias jurídicas. Pero lo es muy especialmente si, como es el caso en las que hoy van a comenzar, el alto nivel de ponentes y participantes se nutre, simultáneamente, de profesionales provenientes de los mundos de la Universidad y la Justicia.

Durante demasiado tiempo ha existido un cierto distanciamiento entre uno y otro mundo. Lamentablemente, los teóricos y los prácticos del Derecho no han guardado entre ellos, por muy diversas razones que sería prolijo enumerar aquí, la estrecha interrelación que cabría esperar de quienes, en definitiva, no son sino actores de un mismo drama cuya representación es imposible sin el concurso de todos. La interrelación dialéctica que es deseable entre quienes tienen como dedicación habitual el estudio del Derecho desde la perspectiva teórica y quienes han dedicado su vida a la aplicación práctica del mismo no ha sido, con frecuencia, tan intensa como sería de desear, y ello ha impedido que surjan los fecundos frutos que esa mutua relación ofrece allí donde se da.

Creo, sin embargo, que hoy en día podemos comenzar a hablar en pretérito de tales situaciones. La comunicación entre la cátedra y el foro, entre la Universidad y la Justicia, es cada vez más intensa. Muchos de los que están aquí han sido pioneros en ese empeño, integrando en su trayectoria profesional las diversas facetas desde las que es posible el ejercicio teórico y práctico del derecho y conjugando la docencia con la actividad en el foro.

Estas Jornadas son, sin duda, un excelente ejemplo de que esa relación puede y debe producirse. Por ello, todos los que estáis haciendo posible estas Jornadas personificáis esa nueva forma de entender la suma de esfuerzos en el largo e incesante camino hacia la realización de la Justicia.

Pero la satisfacción es, además, doble al ser éstas unas Jornadas destinadas a profundizar en el estudio y la construcción de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas, por cuya vigencia luchamos un día frente a un régimen que los desconocía y por cuya profundización seguimos, hoy, porfiando.

El tiempo parece haber transcurrido muy deprisa desde que comenzara la transición política hacia un sistema democrático, hoy plenamente consolidado, y se dejará atrás un régimen caracterizado por la negociación de las Libertades Públicas. Por ello, no es negativo recordar los acontecimientos que han nutrido nuestra experiencia colectiva, aunque sólo sea para que los más jóvenes, los que han nacido a la vida en una soledad que disfruta de aquéllas, valoren cabalmente y en su justa medida algo que para ellos resulta tan normal, y por eso mismo tan imperceptible, como el aire que respiran. Por desdicha, el valor de las Libertades no se conoce con precisión sino cuando éstas son negadas.

Quienes en otro tiempo sufrimos persecución y privaciones por la carencia de Libertades supimos, sin embargo, hasta qué punto la Libertad no es un don que se obtenga sin esfuerzo, hasta qué punto exige una permanente actitud beligerante frente a los depredadores de la Libertad ajena. Rodolfo IEHRING hablaba de la lucha permanente por el Estado de Derecho. Con esta frase, el gran filósofo del Derecho aludía a la permanente necesidad de defender y consolidar las Libertades que se disfrutaban si no se quiere que éstas desaparezcan, y al no menos acuciante imperativo de profundizar en ellas hasta hacerlas cada vez más asequibles en cuanto al número de sus destinatarios y más intensas en cuanto a su contenido.

Unas jornadas que incorporan en su temario materias como el principio de legalidad, el derecho a la

presunción de inocencia, el derecho a un juez imparcial o el derecho a la libertad de información son ya, por su mismo contenido, beligerantes en la profundización de los ideales de justicia y democracia, que acaban siendo tanto más vividos en una sociedad cuanto más elaborados sean por sus teóricos, más aplicados por sus prácticos y más conocidos por sus ciudadanos.

Y es que no basta la proclamación teórica de los principios del Estado de Derecho. El prestigio de esta forma de organización social es tan elevado que todos, absolutamente todos los regímenes pretenden presentarse como Estados de Derecho cuando muchos de ellos no son, a lo sumo, más que Estados de normas.

Como se ha repetido hasta la saciedad, las formulaciones teóricas de los Derechos Fundamentales, por exhaustivas que sean, pueden resultar inocuas en la práctica, bien porque su eficacia quede condicionada a un desarrollo legislativo posterior que luego no se produce, o que resulta restrictivo, bien porque la praxis de los poderes públicos imposibilite su ejercicio real. Así, DUCHACEK ha podido describir una larga serie de sistemas políticos, de muy diferente matriz ideológica, en los que los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas están en teoría reconocidos, pero cuyo ejercicio práctico por los ciudadanos resulta de todo punto imposible hasta el extremo de acarrear la persecución de quienes pretenden hacer valer efectivamente los Derechos que se declaran formalmente.

Se ha dicho, por ello, que para que se pueda hablar de una eficaz protección de los Derechos Fundamentales es preciso, además de su reconocimiento en una norma legal o, preferiblemente, supralegal, que los ciudadanos tengan atribuida como derecho subjetivo la facultad de acudir a los Tribunales para exigir su efectividad.

Ello equivale a reconocer que tanta importancia tiene la proclamación del Derecho como el perfeccionamiento de sus mecanismos de protección. HART describía gráficamente esta situación cuando afirmaba, en su conocida expresión, que los Derechos Fundamentales no valen sino lo que valen sus garantías.

Nuestra Constitución consagra, junto a un amplísimo elenco de Derechos Fundamentales, un entramado de garantías que permite hablar con propiedad de la existencia de un verdadero sistema de Libertades Públicas protegido por mecanismos de muy diversa índole. La directa aplicabilidad de los preceptos constitucionales que consagran las Libertades Públicas, la reserva de Ley, y de Ley Orgánica, para el desarrollo de los Derechos Fundamentales, la exigencia constitucional de que el legislador que regule estos Derechos debe, en todo caso, respetar el contenido esencial de los mismos, los mecanismos de declaración de inconstitucionalidad de las normas con fuerza de ley que sean contrarias a la Constitución y, en fin, los procedimientos de protección de los Derechos Fundamentales por los órganos de la jurisdicción ordinaria y, en último caso, por el Tribunal Constitucional son, todos ellos, instrumentos que configuran un sistema en el que la proclamación de las Libertades Públicas va seguida de la articulación de cauces adecuados para la efectividad de las mismas. Todo ello, en síntesis, nos permite afirmar la realidad de un sistema vivo de libertades, en cuya defensa los jueces y Tribunales tienen el máximo protagonismo. De esta forma, hemos transitado, siguiendo la no por conocida menos afortunada expresión de KRUGER, de un sistema en el que los Derechos Fundamentales sólo valían en el ámbito de las leyes a otro, el constitucional que hoy vivimos, en el que las leyes sólo cobran validez dentro del respeto a los Derechos Fundamentales.

No es ocioso, en este contexto, destacar la rapidez con la que la aplicación de las previsiones constitucionales ha calado en el ámbito de la judicatura.

A nadie debe pasarle desapercibida la dificultad que entraña, en el quehacer de aplicación del Derecho, el paso de un sistema en que se sostenía como dogma la inaplicabilidad directa de los preceptos suprale-gales a otro en que es postulado esencial la vigencia inmediata y directa aplicación de las normas que en el texto constitucional consagran Derechos Fundamentales.

Dificultad derivada de un discurso esencialmente distinto, en que la ley ordinaria deja de ser aquella *dura lex* de los clásicos, que imponía su vigencia desde el dramatismo de lo fatalmente inevitable, para

pasar a la categoría más racional -aunque de más difícil logro- de *iusta lex*, en que la fuerza de su imperio, lejos de derivar de su propia esencia, ha de ser reconocida y declarada cada vez por su sintonía con los Derechos que, como básicos, son proclamados en la ley superior.

A ello ha debido añadirse la lógica dificultad que comporta toda situación en la que, como señaló un importante teórico, una Constitución nueva coexiste con unas leyes viejas. Pese a todos estos obstáculos, creo que hoy podemos felicitarnos de la profundidad con la que lo que LOEWESTEIN llamaba el sentimiento constitucional ha calado en los órganos de la jurisdicción ordinaria. Es cierto que aún se producen casos de inaplicación de los preceptos constitucionales. Pero no es menos cierto que son progresivamente más escasos y que la regla general es, hoy, la aplicación de la Norma constitucional por encima de cualesquiera otras consideraciones. Me importa especialmente destacar en este Acto que la defensa de las Libertades Públicas y los Derechos Fundamentales constitucionales reconocidos corresponde, antes que a nadie, a los órganos de la jurisdicción ordinaria integrantes del Poder Judicial. La existencia del Tribunal Constitucional y la previsión de un recurso de amparo ejercitable ante el mismo en los casos de presunta violación de los Derechos Fundamentales ha podido generar la imagen de que la defensa de las Libertades Públicas se residencia ante el Tribunal Constitucional. Sin embargo, quienes aquí estamos debemos insistir en que el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional es un mecanismo extraordinario, ejercitable solamente cuando han resultado inútiles los mecanismos ordinarios. Pues bien, debemos recalcar que quienes están en primera línea en la protección de las Libertades Públicas y los Derechos Fundamentales son los Jueces y Tribunales ordinarios. A ellos corresponde, como señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, la garantía, la tutela efectiva de las Libertades Públicas. A ellos es a quienes deben dirigirse los ciudadanos que crean conculcados sus Derechos Fundamentales. Ellos son quienes tienen constitucionalmente atribuida la misión de reconocerlos y, en su caso, restablecerlos en su plena integridad. Esta realidad se pone claramente de relieve en el artículo 53 de la Constitución cuando utiliza, para referirse al recurso de amparo constitucional, la expresión «en su caso», indicativa de que este mecanismo no es sino un último instrumento de garantía. Me atrevería a decir que la prueba del nueve del más sano estado de nuestra Administración de Justicia podrá ser realizada en aquel momento en el que los recursos de amparo interpuestos ante el Tribunal Constitucional sean, en su gran mayoría, desestimados, porque ello indicará la plena y absoluta adecuación a la Constitución de los Jueces y Tribunales ordinarios, que habrán restablecido en sus derechos a quienes efectivamente hayan sufrido una violación de los mismos y solamente habrán denegado su protección en los supuestos en que la reclamación era infundada.

Pero, como antes apuntaba, no es sólo en el entorno de la jurisdicción donde se genera el clima indispensable para la pervivencia de los principios democráticos.

Resulta de vital importancia en tal empeño el papel que corresponde a quienes, como docentes, generan y transmiten la cultura jurídica de nuestro tiempo, y no sólo desde la investigación o la pura docencia, sino -y me atrevo a afirmar que de modo más profundo y directo- desde la adopción de actitudes y pautas de conducta que encarnen la inequívoca vivencia de los valores constitucionales.

Dar a conocer esos valores -y por ello mismo dar la posibilidad de amarlos y vivirlos- es privilegio y responsabilidad de quienes desde la cátedra viven en diario contacto con las nuevas generaciones que, como los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura que participan en estas jornadas, han de recoger el testigo en esta dura pero apasionante carrera en pos de una convivencia más justa y más libre.

Es esperanzador por ello, y motivo de profunda satisfacción interior para este Ministro, participar en actividades como la que hoy se inicia, que considero indispensables -por lo que tienen de comunicación y debate enriquecedores- para la profundización en el conocimiento de los principios que deben orientar nuestra convivencia y, por ello, para conseguir que la sociedad se impregne día a día de esos valores que, asumidos por lo más profundo del tejido social, permitan la convivencia tolerante que es meta de toda

Revista del Poder Judicial.

Revista del Poder Judicial. Número especial VI: Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales y libertades públicas
Páginas 9-13

sociedad civilizada.